Expediente: PAOT-2014-775-SOT-362

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-775-SOT-362, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia la "(...) Construcción de un edificio, la cual inicio hace 8 meses aproximadamente, esta construcción presuntamente contraviene la zonificación permitida, por lo que se solicita se investigue la legalidad de la misma (...)", esto en el predio ubicado en Calzada de la Viga número 777, Colonia Barrio Santiago Norte, Delegación Iztacalco.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de fecha 14 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), por la construcción realizada en el predio ubicado en Calzada de la Viga número 777, Colonia Barrio Santiago Norte, Delegación Iztacalco; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fechas 23 de abril de 2014.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calzada de la Viga número 777, Colonia Barrio Santiago Norte, Delegación Iztacalco; con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:----------

Expediente: PAOT-2014-775-SOT-362

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de abril de 2014: se constató la existencia de un inmueble que cuenta con semisótano y 5 niveles de altura, el cual se encuentra totalmente concluido.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso del suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

En este orden de ideas, la zonificación que le aplica al predio de referencia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco publicado el 28 de septiembre de 2008, es H3/30 (Habitacional, 3 niveles, 30% mínimo de Área Libre).----------

Adicionalmente, al predio relacionado con los hechos denunciados le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad, Calzada de la Viga (Eje 2 Oriente), en el tramo d-e, de Viaducto Río de la Piedad a Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 Sur), que le concede la zonificación H/5/20 (Habitacional, cinco niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre).----------

En fecha 08 de abril de 2013, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el predio se desplanta un elemento constructivo de 5 niveles y un semisótano totalmente construido.----------

Luego entonces, del análisis de la zonificación aplicable al predio de mérito y del reconocimiento de hechos señalado en el párrafo que antecede, se desprende que el cuerpo constructivo que se desplanta en el predio relacionado con los hechos denunciados, se adecua a lo establecido por el Programa

Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco publicado el 28 de septiembre de 2008, en razón de lo anterior no se encontraron incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación).----------

Por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante mediante acuerdo de admisión de fecha 14 de abril de 2014, notificado vía correo electrónico, mayores elementos que robustecieran lo manifestado en su escrito de denuncia, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento; sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación H/5/20 (Habitacional, cinco niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad, Calzada de la Viga (Eje 2 Oriente), en el tramo d-e, de Viaducto Río de la Piedad a Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 Sur), del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco publicado el 28 de septiembre de 2008.----------

2. Del reconocimiento de hechos de fecha 08 de abril de 2014, se constató un inmueble de 5 niveles y un sótano totalmente concluido, acorde a la zonificación prevista para el predio de mérito, por lo que esta Unidad Administrativa queda imposibilitada materialmente para la continuación de la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2014-775-SOT-362

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--

REMG/IGP/WPB/RAGT